



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES 2019 – 2022

OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA POR RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Es una publicación del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización “Ana María Romero” (SEPMUD) y la Comunidad de Derechos Humanos (CDH), con el apoyo de la Cooperación para el Desarrollo de la Embajada de Suiza en Bolivia, RFSU, Equality Now, la Embajada de Suecia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)

Impresión: Editora PRESENCIA

Bolivia, 2022



OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE
MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS
NACIONES UNIDAS AL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN,
SANCIÓN Y REPARACIÓN DE LA VIOLENCIA POR
RAZÓN DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES
2019 – 2022

El Sistema de Naciones Unidas ha adoptado un conjunto importante de instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos varios tratados que han sido ratificados por el Estado boliviano obligándose a su cumplimiento, lo cual es evaluado, a través de los denominados órganos de los tratados o “Comités” los que tienen como mandato



fundamental, recibir y considerar los informes presentados periódicamente por los Estados Partes que detallen cómo están aplicando las disposiciones del tratado respectivo a nivel nacional.

Luego de la revisión periódica que hacen los Comités, se adoptan las “Observaciones Finales”, donde están diversas preocupaciones y recomendaciones para los Estados partes, esto con la intención de brindarles consejos prácticos sobre los pasos adicionales para implementar los derechos contenidos en el Tratado.

Otro importante mecanismo es el Examen Periódico Universal (EPU), un proceso que incluye un examen sobre la situación de los derechos humanos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a través de este mecanismo cada Estado tiene la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

Durante el periodo 2019 – 2022 el Estado Plurinacional de Bolivia fue examinado en el tercer ciclo del EPU y por cuatro órganos de los tratados: El Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité Contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

El Examen Periódico Universal

El EPU es un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que tiene el propósito de evaluar la situación de los derechos humanos en los 193 países miembros de la ONU. Este procedimiento se realiza cada cuatro años y medio, fue creado



por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006.

El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de derechos humanos en los 193 Estados parte de las Naciones Unidas, se basa en un diálogo interactivo con la participación plena del país examinado que se realiza cada cuatro años y medio.

El Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, establecido de conformidad con la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, celebró su 34º período de sesiones del 4 al 15 de noviembre de 2019. El tercer examen del Estado Plurinacional de Bolivia se llevó a cabo en la cuarta sesión, el 5 de noviembre de 2019.

Comité de Derechos Humanos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), al cual se adhiere Bolivia por Decreto Supremo Nº 18950, de fecha 17 de mayo de 1982 y que luego es elevado a rango de ley, mediante Ley Nº 2119, de 11 de septiembre de 2000, crea el Comité de Derechos Humanos, como un órgano de expertos y expertas independientes que supervisa la aplicación del PIDCP por sus Estados Partes.

Los Estados Partes, deben presentar informes sobre las medidas que adopten para cumplir con el PIDCP, en los que los Estados deben indicar los progresos alcanzados y los factores y dificultades que afecten la aplicación del Pacto. Luego de analizar el informe presentado por el Estado, el Comité transmite sus informes y los comentarios generales que estime convenientes a los Estados Partes.



El Comité examinó el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en sus sesiones 3849ª, 3851ª y 3853ª 2, celebradas los días 8, 9 y 10 de marzo de 2022 en formato híbrido. En su sesión 3869ª 3, celebrada el día 22 marzo de 2022, adoptó las Observaciones Finales.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

El Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entró en vigor el 3 de enero de 1976. Bolivia, se adhiere a este instrumento a través del Decreto Supremo Nº 18950 de 17 de mayo de 1982, elevado a rango de Ley Nº 2119 de 11 de septiembre de 2000.

El (PIDESC), establece en su Artículo 16 que los Estados Partes, se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en dicho tratado ante el Secretario General de las Naciones Unidas. Mediante Resolución 1985/17 de 28 de mayo de 1985, se creó el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales para llevar a cabo las funciones de control asignadas al Consejo Económico y Social (ECOSOC) por el Artículo 16 del PICESCR. El Comité examina cada informe y dirige sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de “observaciones finales”.

El Comité examinó el tercer informe periódico de Bolivia (E/C.12/BOL/3) en sus sesiones 41ª y 43ª, celebradas los días 5 y 6 de octubre de 2021, y aprobó las Observaciones Finales en su 54ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 2021, que



contiene los aspectos políticos, los temas de preocupación y las recomendaciones para avanzar en el cumplimiento del Pacto.

Comité contra la Tortura

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CCT), fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1984, entrando en vigor en 1987. Bolivia aprueba y ratifica la CCT, mediante Ley N° 1939, 10 de febrero de 1999.

El Comité Contra la Tortura (CAT, por sus siglas en inglés), fue creado por la CCT y conforme dispone el Artículo 27 está constituido por diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal.

Acorde a lo señalado, según el Artículo 19 de la CCT, los Estados Partes presentarán al Comité los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de dicho tratado dentro del plazo del año siguiente a la entrada en vigor de la Convención en lo que respecta al Estado Parte interesado. A partir de entonces, los Estados Partes presentarán informes suplementarios cada cuatro años sobre cualquier nueva disposición que se haya adoptado, así como los demás informes que solicite el Comité.

El Comité examinó el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en sus sesiones 1867ª y 1869ª, celebradas los días 25 y 26 de noviembre de 2021, y aprobó en su 1875ª sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2021.



Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981. Bolivia firmó este tratado el 30 de mayo 1980 y lo ratificó el 8 de junio 1990 (fecha depósito), mediante Ley No. 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra a Mujer fue creado por la CEDAW y según el Artículo 17, está compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertas y expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 18, los Estados Partes se comprometen a someter para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la CEDAW y sobre los progresos realizados en este sentido, en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate; y en lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

El Comité examinó el séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia en sus sesiones 1896^a y 1898^a, celebradas los días 23 y 24 de junio de 2022.



Foto: Huci

PRINCIPALES RECOMENDACIONES

A continuación, compartimos las recomendaciones recibidas por el Estado Plurinacional de Bolivia durante el periodo 2019 – 2022 en relación a la violencia por razón de género contra las mujeres, en especial la violencia sexual y prácticas nocivas (violaciones a los derechos humanos que ponen en gran riesgo la salud y los derechos sexuales y reproductivos en especial de las mujeres, niñas y adolescentes que incluye el embarazo, la maternidad, el matrimonio y la unión infantil forzadas, entre otras).



FORTALECIMIENTOS DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN



Con relación al fortalecimiento de los servicios de atención a víctimas de violencia por razón de género, los Comités de las Naciones Unidas manifiestan al Estado boliviano su preocupación por las falencias de los servicios esenciales de atención a mujeres en situación de violencia, los limitados servicios de apoyo a sobrevivientes de violencia de género y la falta de recursos de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM).

En este sentido, las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos (CCPR) el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) y el Comité Contra la Tortura (CAT), así como las recomendaciones emergentes del Examen Periódico Universal (EPU) hacen énfasis en la necesidad de asignar los recursos financieros, técnicos y humanos que resulten necesarios en materia de prevención, protección, sanción y reparación de la violencia contra las mujeres¹ y el fortalecimiento de la Ley N°348 y la capacidad de los servicios esenciales para la atención de las mujeres en situación

¹ Comité de Derechos Humanos. 2022. Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CCPR/C/BOL/CO/4), parr. 15 inc. a)



de violencia con infraestructura, equipamiento, personal especializado y presupuesto adecuado.²

El EPU también recomienda dotar de recursos suficientes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención Sanción y Erradicación de la Violencia por Razón de Género para poner en práctica debidamente las políticas y estrategias vigentes en la lucha contra la violencia de género.³ Con relación a la niñez, el CDESCR recomendó al Estado fortalecer el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, así como su trabajo articulado con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, dotándoles de recursos suficientes⁴.

ACCESO A LA JUSTICIA

En lo referente al acceso a la justicia el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) observa la ausencia de tribunales especializados y exclusivos para casos de violencia de género, la alta incidencia de la violencia en particular el feminicidio y la violencia sexual, la impunidad generalizada de los responsables, el incumplimiento de la debida diligencia en la investigación y enjuiciamiento de estos casos, así como la revictimización de sobrevivientes. También hace notar su preocupación por el alto número de casos que se retiran durante la etapa de investigación preliminar o son resueltos por métodos alternativos, por su parte el CCPR observa con preocupación las bajas tasas de condenas en relación con casos de violencia contra las mujeres⁵.

2 E/C.12/BOL/3, parr. 41 inc. a)

3 Consejo de Derechos Humanos. 2020. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Estado Plurinacional de Bolivia (A/HRC/43/7), parr. 115.182.

4 E/C.12/BOL/3, parr. 38, inc. c)

5 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17. Inc. a), b) y f); CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 14



Por ello, el CCPR insta al Estado a facilitar y alentar la presentación de denuncias en casos de violencia contra mujeres y niñas, evitar la revictimización y que las víctimas obtengan una reparación integral⁶, de la misma forma, el CDESCR recomienda asegurar que todos los hechos de violencia contra mujeres sean investigados, de manera pronta, exhaustiva e imparcial y que los autores sean debidamente sancionados⁷. Mientras que las recomendaciones del EPU incluyen la necesidad de desarrollar acciones para la reducción del alto grado de impunidad existente en consonancia con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5⁸ y fortalecer las instituciones responsables de aplicar el marco jurídico relativo a la violencia contra las mujeres, incluida la Ley N° 348, con el fin de ampliar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas y la reparación a las víctimas de la violencia de género⁹.

El CDESCR también plantea supervisar la efectiva aplicación de los protocolos para juzgar con perspectiva de género¹⁰ y al igual que el CAT y el CEDAW requiere crear juzgados especializados con competencia exclusiva en violencia por razón de género¹¹, éste último además recomienda designar fiscales provinciales y/o equipos móviles de fiscales especializados¹². Por su parte El CAT recomienda impartir formación obligatoria sobre el enjuiciamiento de la violencia de género a jueces, fiscales y personal de salud.¹³

6 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15, inc. c)

7 E/C.12/BOL/3, parr. 41 inc. b)

8 Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Estado Plurinacional de Bolivia (A/HRC/43/7), parr. 115.51.

9 A/HRC/43/7, parr. 115.196

10 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 41 inc. b)

11 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 41 inc. c)

12 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 18. Inc. a)

13 Comité contra la Tortura. 2021. Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/CO/3), párr. 27 inc. d).



PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Desde el CEDAW se manifiesta la preocupación por la falta de ejecución de las órdenes de protección a víctimas de violencia en razón de género y la protección insuficiente e ineficaz contra las represalias a las mujeres sobrevivientes de violencia que buscan justicia¹⁴, en este sentido este Comité insta a garantizar el otorgamiento, cumplimiento y control oportunos y efectivos de las órdenes de protección, incluidas, cuando corresponda, las órdenes de expulsión, en los casos de violencia doméstica, e imponga sanciones disuasorias adecuadas por el incumplimiento de dichas órdenes¹⁵.

ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Se llama la atención al Estado boliviano por la falta de coordinación entre las instancias involucradas en la atención de casos de violencia basada en género a pesar de la existencia de un formulario único de denuncia y la falta de apoyo psicosocial, asistencia legal, el insuficiente número de albergues adecuados y casas de acogida para víctimas de violencia de género¹⁶,

14 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17. Inc. e) y f)

15 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 18 inc. d)

16 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr.17 inc. d) y g)



por lo que el CEDAW¹⁷ y el CAT¹⁸ hacen hincapié en que se garantice a las víctimas de violencia de género el tratamiento médico, incluidos certificados de exámenes médicos gratuitos, asesoramiento psicológico, asistencia jurídica y refugios, en particular en las zonas rurales y el CCPR se refiere a la necesidad de garantizar la pronta y adecuada asistencia a las víctimas, así como los medios para su protección en todo el territorio¹⁹.

PREVENCIÓN DE LOS MATRIMONIOS INFANTILES O FORZOSOS

Los Comités manifiestan su preocupación por la alta prevalencia de matrimonios infantiles y uniones precoces, así los embarazos forzados especialmente en las zonas rurales, a menudo como resultado de la violencia sexual²⁰, por lo que las recomendaciones del CDESCR²¹, del Comité contra la Tortura²², así como del EPU²³, instan al Estado a desarrollar acciones de prevención y erradicación de matrimonios y uniones tempranas y la prevención de embarazos de niñas y adolescentes, para ello recomienda la revisión de los marcos jurídicos y el desarrollo de campañas de sensibilización. El CEDAW recomienda modifique los Códigos de las Familias y del Proceso Familiar para fijar la edad mínima para el matrimonio y las uniones de hecho en 18 años, tanto para mujeres como para hombres, sin excepciones, y lleve a cabo campañas de sensibilización entre padres, maestros y líderes religiosos sobre los efectos nocivos de matrimonio de niñas²⁴.

17 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr.18 inc. f)

18 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 27 inc. g)

19 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15 inc. e)

20 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 38; CEDAW /C/BOL/CO/7, parr.39 inc. c); CAT/C/BOL/CO/3, parr. 31 inc. d)

21 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 39 inc. b)

22 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 31 inc. b)

23 A/HRC/43/7, parr. 115.215

24 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 40 inc.b)



PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA

Con referencia a la prevención de la violencia, a los Comités les preocupa los informes que dan cuenta de que la violencia continúa extendida en el Estado Parte, la persistencia de los altos índices de violencia incluyendo feminicidios, por otro lado, les preocupa la información que señala que las medidas para luchar contra la violencia contra las mujeres no incluyen a las mujeres trans²⁵, en este sentido, el CCPR recomienda al Estado intensificar sus esfuerzos para prevenir todas las formas de violencia contra mujeres y niñas²⁶ y asegurar que todas las medidas en favor de las mujeres protejan también a las mujeres trans²⁷, mientras que desde el EPU se recomienda redoblar esfuerzos para luchar contra la violencia hacia las mujeres y las niñas y reglamentar la difusión por los medios de comunicación de contenido nocivo que contribuye a la violencia, y a la hipersexualización de las mujeres y las niñas. También recomienda adoptar medidas contra los abusos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a niños²⁸.

25 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 40; CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17 inc. b); CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 14

26 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15 inc.a)

27 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15 inc.b)

28 A/HRC/43/7, parr. 115.193



PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL



Desde los Comités se observa con alarma la información recibida que sugiere la alta incidencia de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes²⁹, por lo que el CESC y el CAT son coincidentes en recomendar al Estado que garantice la debida investigación y sanción en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes³⁰, éste último además recomienda el fortalecimiento del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente³¹.

En el EPU se plantea adoptar las medidas necesarias para prevenir, proteger y sancionar todas las formas de violencia sexual contra las mujeres y las niñas, asegurándose de coordinar la labor de las diferentes instituciones concernidas (centros educativos y de atención de la salud, fuerzas del orden y sistema judicial) y de impartir la debida capacitación a los funcionarios públicos pertinentes³².

29 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 38; CAT/C/BOL/CO/3, parr.30

30 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 39 inc. a)

31 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 31 inc. c)

32 A/HRC/43/7, parr. 115.188



REFORMAS LEGALES SOBRE LOS DELITOS VIOLENCIA SEXUAL

Con relación a las reformas legales, los Comités lamentan la vigencia del delito de estupro puesto que vulnera la integridad de adolescentes, es incompatible con las normas de derechos humanos y contribuye a la impunidad al contemplar penas inferiores a las aplicables por violación³³, en este sentido, y en miras del cumplimiento de las obligaciones del Estado de prevenir, combatir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas, el CCPR recomendó al Estado revisar los tipos penales de violación y estupro a la luz de los estándares internacionales³⁴. En este sentido el CAT y el CEDAW instaron al Estado a modificar el tipo penal de violación³⁵ para que este delito se base en la falta de consentimiento y no en el uso o la amenaza de la fuerza como se entiende ahora³⁶.

Con relación al delito de estupro, el CAT y el CEDAW recomiendan al Estado derogar este tipo penal y que en el marco de los estándares internacionales se aplique la figura de violación a estos hechos, ya que hasta ahora la figura de estupro solo ha coadyuvado a la impunidad para perpetradores de estos hechos³⁷.

33 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17 inc. c); CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 14; CAT/C/BOL/CO/3, parr. 30

34 CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 15 inc.d)

35 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 27 inc. c)

36 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 18 inc.b)

37 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 18 inc.b)



ACCESO AL ABORTO LEGAL

Los Comités lamentan la persistencia de abortos inseguros debido a su penalización y los obstáculos que enfrentan las mujeres para acceder a abortos seguros en los casos legalmente autorizados, además manifiestan su preocupación por la falta de una política en educación integral sobre salud sexual y reproductiva, el limitado acceso a anticonceptivos modernos y las demoras en la aprobación de la ley integral sobre derechos sexuales y derechos reproductivos. También le hacen conocer al Estado su preocupación debido a que unas 200 mujeres estarían siendo enjuiciadas por el delito de aborto luego de haber sido denunciadas por personal de salud³⁸.

Por lo expuesto, tanto el CEDAW³⁹, el CAT⁴⁰ y el CESC⁴¹ recomiendan al Estado despenalizar el aborto, ello implica revisar la legislación penal a fin de hacerla compatible con los derechos de las mujeres y los estándares internacionales. También las recomendaciones hacen hincapié en el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional Plurinacional 0206/2014, según la cual se deben eliminar los requisitos restrictivos que limitan el acceso al aborto y garantizando su efectividad en casos de violación, incesto y amenazas a la vida o la salud de la mujer embarazada. Por su parte el CEDAW insta al Estado a asegurar que el ejercicio de la objeción de conciencia no impida el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud sexual y reproductiva⁴² y el CAT⁴³

38 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 54; CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 17 inc. c); CCPR/C/BOL/CO/4, parr. 16; CAT/C/BOL/CO/3, parr. 28

39 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 28 inc.c)

40 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 29

41 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 55 inc. a)

42 CEDAW /C/BOL/CO/7, parr. 28 inc.c)

43 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 29



en sintonía con el Comité de los CDESCR⁴⁴ recomienda asegurar servicios de salud de interrupción voluntaria del embarazo para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las áreas pobres y rurales remotas.

Con relación a la criminalización del aborto, el CAT⁴⁵ y el CDESCR⁴⁶ exhortan al Estado a garantizar que las mujeres que recurran al aborto no sean consideradas penalmente responsables. Este último, además recomienda la difusión y disponibilidad de información y servicios de salud sexual y reproductiva de calidad para todas las mujeres y las adolescentes, especialmente en las zonas rurales remotas. Por su parte, el EPU recomienda al Estado que siga avanzando en la puesta en marcha del Sistema Único de Salud, incorporando el enfoque de género que incluya la atención a los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres⁴⁷, consecuentemente, se eliminen los obstáculos existentes para el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en sus presupuestos ya legales.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

El CAT recomienda contar con cifras actualizadas desglosadas por edad, origen étnico o nacionalidad de las víctimas, además de indicar el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos, condenas y sentencias por violencia de género⁴⁸.

44 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 55 inc. a)

45 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 29

46 E/C.12/BOL/CO/3, parr. 55 inc. a)

47 A/HRC/43/7, parr. 115.151

48 CAT/C/BOL/CO/3, parr. 27, inc. b)



SEPMUD

Servicio Plurinacional de la Mujer
y de la Despatriarcalización
-Ana María Romero-

Teléfono: 73008332 - (591-2) 2154184

Dirección: Av. 20 de octubre - Piso 4 el Edificio Ex Conavi No.2230

Página Web: www.sepmud.gob.bo

Facebook: @Sepmudbo

Twitter: @Sepmudbo

Instagram: @Sepmudbo



Av. Arce Esq. Montevideo N° 2081 Edificio Montevideo, Piso 1 Of. 4

Telf. Fax.: (591-2) 2911733 La Paz – Bolivia

 E-mail: cdh@comunidad.org.bo

 www.comunidad.org.bo

 @ComunidadDerechosHumanosBolivia

 @Comunidad_DDHH

 @comunidad_ddhh